

## **ORDENANZA N° 9681.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° CD 308-B-2002 y la Ordenanza N° 8937;  
y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario regularizar la relación laboral que año a año se establece entre esta Municipalidad y los trabajadores que prestan tareas como guardavidas en los distintos balnearios y/o clubes de esta comuna en el marco de la Ordenanza N° 8937.-

Que esa relación contractual constituye claramente un contrato de trabajo de temporada, tal lo establecido en la ley de contrato de trabajo.-

Que en dicha Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en los Artículos 96°) a 98°), se establece claramente las obligaciones de cada una de las partes, así como sus derechos.-

Que el Artículo 2°) de la Ley de Contrato de Trabajo permite por acto expreso incorporar a los dependientes de la administración nacional, provincial o municipal al régimen de la misma.-

Que es necesario, atento las tareas que realizan los guardavidas, que antes del inicio de cada temporada acrediten la capacidad físico-técnica para cumplir eficazmente sus tareas.-

Que es necesario establecer criterios claros e imparciales, al momento de seleccionar a los guardavidas para cubrir vacantes o nuevos puestos de trabajo.-

Que los trabajadores municipales son adherentes especiales a la obra social (Instituto de la Seguridad Social del Neuquén), sabiendo que no los incluye la Ley N° 1.577 y resoluciones reglamentarias, y atento a que cada año que comienza la temporada estival, se considera a los guardavidas como afiliados nuevos, y por consiguiente, volviendo a tener periodo de carencia (120 días) es necesario solicitar a la obra social se considere la continuidad de los aportes realizados en temporadas sucesivas trabajadas sin interrupción, acumulando los mismos, a los fines de dar por cumplidos dichos periodos, y garantizar al afiliado el goce de la misma.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 093/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue

tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** ESTABLECESE la relación contractual laboral entre el Órgano Ejecutivo Municipal y los trabajadores que cumplan funciones como guardavidas en los distintos balnearios, colonias de vacaciones, natatorios y /o clubes de esta comuna, mediante contrato de trabajo de temporada, que regirá conforme a lo establecido en los Artículos 96º), 97º) y 98º) y los Artículos concordantes de la Ley N° 20.744.-

**Artículo 2º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá publicar Edictos de Convocatoria y notificar en forma fehaciente a todos los trabajadores que hayan cumplido tareas de guardavidas en la temporada anterior, el comienzo de la nueva temporada y la voluntad de reiterar la relación laboral con treinta días de antelación al comienzo de la nueva temporada.-

**ARTÍCULO 3º):** Los guardavidas deberán comunicar fehacientemente la intención de continuar prestando tareas para la comuna dentro de los diez días de recibida la notificación establecida en el artículo anterior. -

**ARTÍCULO 4º):** Ante el incumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores, se considerará extinguida la relación laboral por responsabilidad de la parte que no haya cursado la notificación que le corresponde, y se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.744.-

**ARTÍCULO 5º):** La temporada de trabajo de los guardavidas comprende el período entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente, pudiendo ser extendida por parte del Órgano Ejecutivo Municipal si así lo considera necesario.-

**ARTÍCULO 6º):** Los guardavidas deberán aprobar antes del inicio de cada temporada la prueba físico-técnica de acuerdo al ANEXO I, que forma parte de la presente ordenanza, para garantizar la condición necesaria para cumplir la tarea que se le asigna. De no aprobarse el examen, la relación laboral se considerará extinguido por razones de fuerza mayor.-

**ARTÍCULO 7º):** El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñarse como guardavidas, realizando los trámites legales contractuales que correspondan, previo al inicio de cada temporada de verano.-

**ARTÍCULO 8º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a fin de cubrir las vacantes y/o nuevos puestos de trabajo que se produzcan, deberá tomar en cuenta las siguientes prioridades para seleccionar los nuevos trabajadores a contratar:

- a) Los guardavidas que acrediten mayor cantidad de revalidas rendidas en la ciudad, ininterrumpidas y en forma satisfactoria.-
- b) Los guardavidas que acrediten mejores antecedentes profesionales.-

**ARTÍCULO 9º):** A los fines del artículo anterior, se considerarán como ininterrumpidas quienes acrediten debidamente que no rindieron por razones de salud o de maternidad.-

**ARTÍCULO 10º):** La designación y notificación del personal guardavidas para cubrir los cargos vacantes en todas las áreas y escalafones, se hará con treinta (30) días de anticipación al inicio de la temporada.-

**ARTÍCULO 11º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá solicitar la Obra Social, Instituto de Seguridad Social de Neuquén, se reconozca a los trabajadores guardavidas la continuidad de los aportes realizados durante las temporadas estivales trabajadas sin interrupción y que se acumulen los mismos a los fines de dar por cumplido los periodos de carencia.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD 308-B-2002).-**

**ES COPIA:**

**scrz.-**

**FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-**